

4

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.720)

Artículo 1º.- Recházase la observación parcial interpuesta por el Departamento Ejecutivo a la Ordenanza nº 5689/93 referida a la creación del Tribunal Municipal de Cuentas, salvo en lo que se detalla en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Modifícase la Ordenanza nº 5689/93 en los siguientes artículos, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3º.- Los funcionarios a que refiere el artículo anterior serán designados por el Honorable Concejo Municipal previo concurso público. Los tres / vocales titulares del Tribunal Municipal de Cuentas y el Fiscal de Cuentas / durarán seis años en sus funciones. Los contadores fiscales gozarán de igual / estabilidad que la que corresponde de conformidad a las normas vigentes para / los agentes municipales de planta permanente".

"Art. 9º.- En caso de impedimento o ausencia temporaria de uno de los vocales / del Tribunal Municipal de Cuentas, éste será suplido en sus funciones por / el Fiscal de Cuentas. De producirse la ausencia o impedimento temporario de / dos vocales un forma simultánea o la ausencia o impedimento temporario del / Fiscal de Cuentas, la suplencia corresponderá a los Contadores Fiscales por / orden de categoría y en caso de igual categoría de acuerdo a la mayor antigüedad del cargo. En ningún caso el Tribunal podrá formar el quorum sin al / menos uno de sus vocales titulares".

"Art. 11º.- Para ser vocal del Tribunal Municipal de Cuentas se requiere / poseer el título de Abogado o Contador Público o Licenciado en Administración / y tener como mínimo cinco años de antigüedad de obtenido dicho título. La / composición del Tribunal Municipal de Cuentas será siempre mixta, combinándose / un vocal Abogado con dos vocales Contadores Públicos y/o Licenciados en / Administración. Rigen sobre todos los funcionarios enumerados en el art. 2º, / las mismas inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en el art. 25º de la Ley / Orgánica de Municipalidades nº 2756".

"Art. 16º.- El desempeño del cargo de Vocal del Tribunal Municipal de Cuen-

1111

///
"tas y de Fiscal de Cuentas, será incompatible con el ejercicio de la pro-
"fesión, con excepción de la docencia. Su asignación mensual será el equi-
"valente al 85% y 75% respectivamente de la que perciba el Intendente. Los
"Contadores Fiscales percibirán la asignación de la categoría que se les /
"asigne conforme al Estatuto y Escalafón Municipal".

"Art. 17º.- Estarán sujetos a la competencia del Tribunal Municipal de /
"Cuentas todos los obligados a rendir cuentas a la Municipalidad estén o no
"ligados a su Administración y todo estipendiario que por acción u omisión
"imputable a su culpa o negligencia causen un daño al patrimonio municipal".

"Art. 22º.- El Tribunal Municipal de Cuentas remitirá memoria anual y /
"rendición de cuentas al Honorable Concejo Municipal antes de la apertura del
"período ordinario de sesiones, esta incluirá una relación de lo actuado du-
"rante el período anterior, dictámenes, conclusiones y recomendaciones que /
"crea conveniente. Una copia de la memoria será enviada al Departamento E-
"jecutivo. No obstante el Tribunal podrá adelantar o parcializar sus fun-
"ciones al Honorable Concejo Municipal en cualquier momento que considere
"necesario o bien cuando el Cuerpo así lo solicite".

"Art. 24º.- Toda la rendición de cuentas deberá ser presentada por el reu-
"ponable al Tribunal en los plazos, modos y condiciones que establezca la /
"Ordenanza que a tal fin se dictará oportunamente".

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de Diciembre de 1993.-

H.C.

JOSE E. A. ELMIR
REGISTRARIO GENERAL
M. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

Expte. n° 60.754-1-1993 - H.C.M.-